

Santiago,

13 NOV. 2009

**VISTOS:**

- 1) La denuncia interpuesta con fecha 20 de agosto de 2009, por el H. Diputado Gabriel Silber Romo y otros, en contra de las entidades afiliadas a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G, por presunta colusión entre dichas entidades bancarias, consistente en la demora del traspaso de la rebaja de la Tasa de Política Monetaria (TPM), fijada por el Banco Central, hacia los consumidores.
- 2) El informe conjunto emanado de las Divisiones Económica y Jurídica, de fecha 2 de noviembre de 2009.Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que la denuncia por colusión se sustenta en el indicio consistente en la demora del traspaso de la rebaja de la TPM.
- 2) Que, en virtud de lo anterior, esta Fiscalía procedió a investigar y analizar pormenorizadamente dicho indicio, con el objeto de evaluar si el mismo era plausible y, de esta forma, continuar con otras diligencias investigativas.
- 3) Que, como resultado de dicho análisis e investigación del comportamiento de las entidades financieras ante la rebaja de la TPM, se obtuvieron las siguientes conclusiones:
  - 3.1) Que las tasas de interés analizadas por esta Fiscalía disminuyeron en diferentes magnitudes, durante el periodo denunciado.
  - 3.2) Que el hecho que algunas de las tasas de interés promedio bajen menos que la TPM se explica por diversos factores, dentro los cuales uno de los más importantes es el factor asociado al riesgo, tanto de la economía en general como del sujeto que recibe el préstamo.
  - 3.3) Que, de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la morosidad de créditos otorgados por periodos mayores a 90 días subió en un 11% entre enero y junio de 2009, y las provisiones destinadas por la banca para afrontarla, aumentaron en un 19%, durante el mismo periodo. Lo anterior implica un aumento en el riesgo de crédito, que impide disminuciones adicionales de la tasa de interés, tal como la ha constatado el H. Tribunal de la Libre Competencia con ocasión de la Sentencia N° 15, de 2005.

- 3.4) Que, precisamente, las tasas de créditos a plazos menores a 90 días, experimentaron disminuciones incluso superiores a la de la TPM, debido a que en éstos créditos existe menor incertidumbre con respecto a la situación económica del país y del prestatario específico, que la que existe al evaluar la factibilidad de un crédito de largo plazo.
- 3.5) Que, a mayor abundamiento, un estudio del Banco Central de Chile, de agosto de 2009, analiza el traspaso de la TPM a la tasas de interés de colocación de consumo y comerciales, abarcando todo el intervalo de tiempo dentro del cual la TPM descendió en 775 puntos base desde un máximo de 8,25% a fines de 2008 hasta 0,50% en julio de 2009. Dicho estudio concluye que las tasas de colocación habrían sido considerablemente más altas, si no hubiese disminuido la TPM, ya que el crecimiento en medidas de riesgo tuvo un impacto alcista en las tasas, por lo que la TPM ha compensado dicha alza, causada por mayor incertidumbre nacional e internacional.
- 3.6) Que, por otro lado, en el período analizado, las instituciones bancarias registran disminuciones a las tasas de interés muy disimiles, incluso en aquellos bancos de características similares y, consecuentemente, no existen evidencias de conductas paralelas que tengan por objeto evitar el traspaso de las rebajas de la TPM.
- 4) Que, en consecuencia, el análisis exhaustivo realizado del fundamento de la denuncia, no arroja elementos que permitan a esta Fiscalía perseverar con la presente investigación por presunta colusión de las entidades financieras.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVENSE** los antecedentes, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Comuníquese y regístrese.

Rol N° 1549-09 FNE



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**